



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00114-00.

Adelantando un control de legalidad sobre el expediente, a tenor de lo dispuesto por el art. 132 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho que mediante los ords. 2º y 3º de la providencia expedida el 15 de junio hogaño, se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el asunto, particularmente las que recayeron sobre el patrimonio del demandado NÚÑEZ RAMOS, y se profirieron decisiones en torno a la devolución de los títulos judiciales generados en ese contexto, sin tomarse en consideración que se había decretado y se consolidó el embargo de los bienes que se llegaron a desafectar y del producto de los remanentes de los haberes gravados, con destino al juicio coactivo singular No. 2018-00303-00, que se adelanta en este mismo Estrado Judicial.

Así las cosas, **se privan de consecuencias jurídicas** los aludidos numerales, pero exclusivamente en lo que incumbe a las cautelas que recayeron sobre el acervo patrimonial del citado demandado. Lo anterior, de conformidad con las potestades que concede el citado canon, el que consagra la posibilidad de que el enjuiciador, al desplegarse cada fase del rito desarrollado, tome las medidas de rigor en torno a las irregularidades cometidas en el transcurso de la tramitación, en aras de preservar su indemnidad y adecuado agotamiento.

Así, **en lugar de los apartes despojados de juridicidad, se ordena la cancelación de las siguientes medidas cautelares:** el EMBARGO y RETENCIÓN de la quinta parte que sobrepase la retribución mínima o del 25% de los honorarios devengados por el perseguido NÚÑEZ RAMOS, en virtud del lazo jurídico que lo une con la DEFENSORÍA DEL PUEBLO-REGIONAL QUINDÍO; el EMBARGO y RETENCIÓN de los recursos que tuviera aquel encartado en las organizaciones financieras enlistadas en el escrito de figuras precautorias; y, el EMBARGO de los bienes que se llegaron a desafectar o del remanente del producto de los gravados en los trámites coactivos No. 2017-00430-00, 2015-00885-00 y 2017-00683, conocido el primero por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL de esta latitud y los restantes por el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad, **con la advertencia de que tales figuras precautorias se dejan a disposición del derrotero compulsivo identificado bajo la partida N° 2018-00303-00**, que tramita este Ente Jurisdiccional.

Con todo, se advierte que en ese campo no se incluyen las medidas previas que se dirigieron a los JUZGADOS SEXTO, OCTAVO y NOVENO CIVILES MUNICIPALES de esta latitud, en tanto que los nombrados Entes



Administradores de Justicia informaron que las susodichas limitaciones de ningún modo se materializaron.

Asimismo, **se indica que de haberse constituido depósitos judiciales o de llegarse a generar consignaciones, por descuentos realizados al rogado JAVIER HERNANDO NÚÑEZ, deberán realizarse los procedimientos de rigor, a fin de que se trasladen al paginario ya mencionado (2018-00303-00).**

En consecuencia, a través del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, **líbrese los oficios correspondientes** con destino a los competentes organismos y a las Autoridades Jurisdiccionales comprometidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 12 DE JULIO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5b60119276162755edd587b0335dbd12f4b05e280daf54e3a13628ba83
31c791**

Documento generado en 08/07/2021 02:20:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**